PES-00034

Con fecha 24 de febrero de 2020 la Mesa del Parlamento de Navarra admitió a trámite la pregunta escrita 20PES-34, planteada por don Adolfo Aráiz Flamarique, Parlamentario adscrito al Grupo EH-Bildu Nafarroa, sobre “los expedientes sancionadores de la Policía Foral desde que entró en vigor la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana”, en relación con la cual se hace constar la siguiente respuesta escrita:

1. ¿Cuántos expedientes sancionadores incoados por agentes de la Policía Foral se han incoado desde que entró en vigor la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana?

La competencia para la tramitación de expedientes en materia de seguridad ciudadana viene reconocida por la disposición adicional primera de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, que bajo el título “Autoridades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competentes para sancionar en materia de seguridad”, establece:

*“1. A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, son competentes:*

*a) El Gobierno de Navarra para imponer multas de hasta 600.000 euros y cualquiera de las restantes sanciones por infracciones muy graves, graves o leves.*

*b) El Consejero del Departamento titular de las competencias en materia de seguridad pública para imponer multas de hasta 300.000 euros y cualquiera de las restantes sanciones por infracciones muy graves, graves o leves.*

*c) El Director General que tenga atribuidas las competencias en materia de seguridad pública para imponer multas de hasta 60 000 euros y cualquiera de las restantes sanciones por infracciones muy graves, graves y leves”.*

Con base en la citada atribución competencia! y de acuerdo con los distintos decretos forales de estructura orgánica del departamento competente en materia de interior, valga por todos el actual Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la tramitación de los expedientes sancionadores se atribuye al Servicio de Régimen Jurídico de Interior (artículo 64.1 h, del mencionado Decreto Foral).

El número de expedientes tramitados al amparo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| AÑO | NÚMERO DE EXPEDIENTES |
| 2015 | 0\* |
| 2016 | 2646 |
| 2017 | 2049 |
| 2018 | 2232 |
| 2019 | 2099 |
| 2020 | 307 |

\*La referencia numérica realizada al año 2015 resulta ser 0 puesto que en el citado año se tramitaron denuncias realizadas al amparo de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de Seguridad Ciudadana, que no son objeto de la presente pregunta.

2. ¿A cuánto ha ascendido el importe de las sanciones impuestas como consecuencia de esos expedientes sancionadores en cada uno de los años transcurridos desde que entró en vigor la citada Ley Orgánica?

Según los datos obrantes en el Gestor corporativo Extr@, las cifras referentes a la imposición de sanciones, por años, son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| AÑO | IMPORTE EN EUROS |
| 2015 | 0 |
| 2016 | 852. 710,08 |
| 2017 | 1.234.483 |
| 2018 | 1.370.518,75 |
| 2019 | 1.204.540,75 |
| 2020 | 215.771 |

Las cantidades transcritas en el cuadro anterior hacen referencia al importe completo de las sanciones impuestas en las distintas fases del procedimiento, sin distinguir si el posterior pago se realiza en alguna de las fases de aquel en que el expedientado puede aplicarse alguno de los descuentos o reducciones de pago establecidas en la propia Ley Orgánica (pago en periodo voluntario), o bien si se realiza mediante el correspondiente apremio por parte del Departamento de Economía y Hacienda en fase de recaudación ejecutiva y, por ello, con la posible aplicación de intereses de demora.

3. ¿En qué apartados de los artículo 35 a 37 de la Ley Orgánica 4/2015 se han fundamentado las sanciones impuestas?

Los preceptos invocados en los actos de inicio del procedimiento, con carácter general, son los artículos 36.16, 36.6, 37.4, 36.3, 36.18. Residualmente se han invocado como preceptos infringidos otros apartados específicos de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

**Glosario de preceptos**

*Artículo 36. Infracciones graves.*

*3. Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.*

*6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.*

*16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.*

*18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.*

*Artículo 37. Infracciones leves.*

*4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.*

4. ¿Cuál ha sido el número de expedientes sancionadores que por cada apartado de dichos artículos se han incoado desde que entró en vigor la citada Ley Orgánica?

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** |  | **PRECEPTO LOPSC** | | | |  |
|  | **36.16** | **36.6** | **37.4** | **36.3** | **36.18** | **Otros** |
| 2015 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2016 | 1.320 | 60 | 6 | 6 | o | 8 |
| 2017 | 2.007 | 44 | 47 | 38 | o | 6 |
| 2018 | 2.207 | 79 | 83 | 49 | 8 | 20 |
| 2019 | 2.043 | 86 | 51 | 15 | 3 | 9 |
| 2020 | 317 | 6 | 3 | 2 | o | 1 |

Lo que se comunica, a los efectos oportunos

Pamplona, 15 de mayo de 2020

La Directora del Servicio de Régimen Jurídico de Interior: María Pilar Zapico Revuelta

(Nota: Los datos reflejados en el presente informe han sido extractados del Gestor Corporativo de Procedimiento sancionador del Gobierno de Navarra, Extr@)